JG
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **2022-00327**
DEMANDANTE: **GUILLERMO CELIS BUITRAGO. C.C. 91.209.800**
DEMANDADO: **RICARDO COLMENARES BUITRAGO. C.C. 91.220.039**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado 03 de junio de 2022; así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumar medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **RICARDO COLMENARES GONZALEZ,** conforme al Art., 317 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2022, al demandado **RICARDO COLMENARES GONZALEZ,** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO